

CONVENIO MARCO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA PROMOVER LAS SOLUCIONES DE IDENTIDAD NACIONAL

Nº 7-2021

Entre nosotros, el PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, quien en adelante y en el carácter dicho se denominará "PODER JUDICIAL", con domicilio en el Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica, representado en este acto por FERNANDO CRUZ CASTRO, mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Sabana Sur, titular de la cédula de identidad 1-0388-0486, en mi condición de PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; el TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, institución que en adelante se denominará "TSE", con domicilio en Calle 15, Avenidas 1 y 3, costado oeste del Parque Nacional, representado en este acto por LUIS ANTONIO SOBRADO GONZÁLEZ, mayor, casado, abogado, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número 1-564-037, en mi condición de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, según nombramiento efectuado en el artículo segundo de la sesión ordinaria número 77-2018, celebrada el 9 de agosto de 2018 y, en tal virtud, representante legal de este, de conformidad con lo que al efecto establece el inciso d) del artículo 20 del Código Electoral; hemos convenido en celebrar el presente Convenio Marco para promover las soluciones de identidad nacional, según las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

I. Que es deber y responsabilidad del Estado Costarricense procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del país, adoptando políticas que conduzcan al favorecimiento del desarrollo nacional.

II. Que la Constitución Política en su artículo 9 establece que el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable, lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Asimismo, la norma suprema contempla que el Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante TSE– tiene el rango e independencia de los Poderes del Estado y, en forma exclusiva e independiente, le corresponde organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen la Constitución y las leyes, entre ello todo lo relativo a las identificaciones de personas costarricenses.

III. Que en cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, se desprende que debe ser prioridad para el Gobierno la implementación y desarrollo del gobierno digital en todos los órganos de la administración pública costarricense, lo cual implica el aprovechamiento de las tecnologías digitales para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano.

IV. Que en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente, es necesario establecer

políticas y procedimientos orientados a fomentar la articulación y coordinación interinstitucional y de los actores de la sociedad, que permitan potenciar las alternativas de desarrollo, fortaleciendo la capacidad de gestión en la ejecución de programas y proyectos, haciendo uso óptimo y racional de los recursos disponibles en la prestación de servicios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

V. Que resulta necesaria la optimización de los procesos y su interoperabilidad, mediante la construcción e implementación de nuevas soluciones que faciliten y agilicen los trámites y servicios para todas y todos los habitantes.

VI. Que el Estado costarricense debe implementar las tecnologías digitales bajo principios racionales de eficiencia en el uso de los recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la transparencia, accesibilidad e inclusividad, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a la ciudadanía de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.

VII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 12 inciso ñ) del Código Electoral, el TSE es el jerarca administrativo del Registro Civil a quien corresponde la función de registración de todos los acontecimientos de relevancia civil, así como la tarea de certificar dichos eventos, tramitar todo lo relativo a naturalización de personas extranjeras, elaborar el padrón electoral y expedir los documentos de identidad de las personas costarricenses.

VIII. Que para la realización de las funciones que le son constitucional y legalmente delegadas, el TSE requiere de desarrollos en el sector de Tecnología de la Información y Comunicación, por lo que busca establecer relaciones formales de comunicación y cooperación con diversas entidades.

IX. Que es interés del TSE estimular la innovación, la generación de propiedad intelectual y la creación de productos de alto valor agregado para los sistemas democráticos.

X. Que el TSE cuenta con sistemas informáticos que permiten el cotejo de datos biométricos de los ciudadanos costarricenses con los registrados en las bases de datos del Registro Civil, para su aprovechamiento en procesos de verificación de la identidad mediante herramientas tecnológicas.

XI. Que resulta de interés público la utilización de mecanismos de identificación ciudadana mediante herramientas tecnológicas de manera tal que faciliten los servicios públicos y garanticen la confiabilidad del proceso.

XII. Que ambos Poderes de la República consideran deseable unir esfuerzos para potenciar sus líneas comunes de actuación en materia de tecnologías digitales y están de acuerdo en establecer una colaboración mutua con el fin de potenciar el desarrollo digital, social y democrático del país.

ACUERDAN

Celebrar el presente convenio marco de cooperación, el cual se regirá por las normas de

derecho público del ordenamiento jurídico costarricense, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL.

El presente convenio tiene por objeto consolidar el compromiso del Poder Judicial y del TSE para la implementación de acciones conjuntas que potencien el desarrollo y la utilización de las soluciones de identificación de personas a través de las tecnologías digitales, así como de mecanismos de identificación biométricos basados en las soluciones y capacidad instalada con que cuenta el TSE y que permitan garantizar un adecuado proceso de determinación de la identidad ciudadana en los servicios que ofrecen las instituciones del sector público.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL.

Conforme a este convenio, el Poder Judicial se compromete a lo siguiente:

a. En aras del máximo aprovechamiento de los recursos del Estado, contención del gasto público y con la finalidad de eliminar duplicidad de gastos entre entidades públicas según principios de economía, eficiencia y eficacia, promover en su propia Institución y órganos adscritos la utilización de tecnologías biométricas para la verificación de la identidad de personas con base en un único repositorio nacional civil y servicios de identificación biométrica civil a cargo del TSE.

b. Impulsar políticas públicas y normativas que desincentiven la adquisición de nuevas soluciones tecnológicas para la gestión de información biométrica de los ciudadanos en las instituciones del sector público, y que en su lugar busquen aprovechar las soluciones de identidad nacional del TSE.

c. La información consumida a partir de las soluciones de identidad provistas por el TSE, no podrá ser almacenada con fines de creación de repositorios de datos a partir de la información accedida de la base de datos del TSE. En caso de que se requiera un almacenamiento diferente de lo indicado, deberá el Poder Judicial o sus entes adscritos, establecer los protocolos correspondientes e inscribirlos según lo establecido en la Ley n.º 8968.

d. Apoyar la aprobación presupuestaria razonable y pertinente para la sostenibilidad de la infraestructura tecnológica del TSE que soporta el repositorio y servicios de identificación biométrica nacional, en la medida de las posibilidades presupuestarias, manteniendo la política de priorización de gastos e inversiones que no signifiquen menoscabo para la prestación del servicio público al usuario de la Administración de Justicia.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL TSE.

Conforme a este convenio, el TSE se compromete a lo siguiente:

- a. Proveer los medios y los mecanismos tecnológicos que permitan el aprovechamiento de sus soluciones para la identificación de personas en la Administración Pública, lo que será sin cobro para el Poder Judicial y demás entes adscritos a ese órgano según sea autorizado por la(s) persona(s) u oficina(s) designadas para dicha responsabilidad.
- b. Asesorar, acompañar y apoyar, en la medida de sus posibilidades técnicas y financieras, a las instituciones del sector público que implementen los mecanismos tecnológicos para el aprovechamiento de sus soluciones de verificación de identidad por comparación biométrica.
- c. Identificar y promover nuevas oportunidades de ahorro y de maximizar el aprovechamiento de las soluciones de identidad nacional existentes, mediante el uso de su infraestructura y de sus capacidades tecnológicas.
- d. Apoyar el auto sostenimiento financiero de la infraestructura tecnológica que soporta el repositorio y servicios de identificación biométrica.
- e. El TSE velará porque los datos suministrados por las aplicaciones o servicios de intercambio de datos en cualquier tecnología que sean proporcionados provengan de ambientes de producción.
- f. Debe velar que los servicios prestados en este convenio y adendas se presten de manera continua para no afectar las aplicaciones del Poder Judicial que consuman los servicios ofrecidos a la institución según las capacidades tecnológicas. Debe definir las características de los acuerdos de servicio para que el Poder Judicial pueda valorar en que servicios podrá incorporar los servicios ofrecidos.

CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS.

De manera conjunta, el Poder Judicial y el TSE se comprometen a:

- a. El intercambio de información y conocimiento en materia de tecnologías digitales y en función de los mecanismos para la identificación ciudadana, reservándose ambos poderes del Estado, lo concerniente a información de uso restringido o de uso exclusivo para los fines propios de su competencia en que existan limitaciones de ello.
- b. La elaboración de un plan de trabajo conjunto con el fin de incorporar progresivamente la utilización de los mecanismos tecnológicos para identificación ciudadana en las instituciones del sector público que ofrezcan servicios a los ciudadanos.
- c. Planificar y desarrollar actividades de sensibilización y capacitación para la implementación y uso de los mecanismos tecnológicos que aprovechan las soluciones de identidad nacional.
- d. Brindarse cooperación técnica con la finalidad de desarrollar proyectos en materia de tecnologías digitales, orientados al fortalecimiento del desarrollo digital, social y

democrático del país.

e. Garantizar que únicamente el personal autorizado por medio de los sistemas informáticos, podrán acceder a la información que esté a disposición.

f. Garantizar que todo movimiento realizado dentro del Sistema quede debidamente almacenado en una bitácora de eventos, de manera que facilite las pistas de auditoría.

g. Garantizar que los eventos de consulta de información de acceso restringida que el TSE facilite queden registrados en bitácora de eventos que deberá incluir al menos: nombre y apellidos de la persona que accede a la información, puesto, fecha, hora y motivo de la consulta, acorde al Protocolo Técnico de Servicio del Repositorio Nacional de Identificación Biométrica del TSE.”

h. Facilitar cuando así se requiera, la información de pistas de auditoría cuando la necesite una u otra institución.

i. Es responsabilidad de ambas partes de este convenio, facilitar mecanismos de seguridad que permita evitar el acceso a funcionarios que han tenido derecho de uso de los servicios y aplicaciones pero que le han sido retirados.

QUINTA. – DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Todo proyecto o actividad específica deberá regularse por medio de cartas de entendimiento, donde debe incluirse al menos lo siguiente: objetivos, líneas de acción, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las instituciones, así como también el lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, cronogramas, fuentes de financiamiento, presupuestos y programas, estimaciones económicas de aportes, así como los resultados o productos esperados. Igualmente, este convenio puede ser objeto de revisión y modificaciones en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes. Las eventuales modificaciones al presente convenio serán acordadas por escrito por medio de una adenda.

SEXTA. – COORDINACIÓN.

Para la coordinación de las actividades del presente convenio y las actividades específicas que se definan posteriormente, el Poder Judicial designa al subdirector del proceso de sistemas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC) o quien le sustituya en el puesto durante sus ausencias temporales o permanentes. Por su parte el TSE designa al Director/a General de Estrategia Tecnológica o a quien lo sustituya en sus ausencias temporales o definitivas.

SÉTIMA. – EXCLUSIÓN DEL TRÁMITE DEL REFRENDO CONTRALOR O INTERNO.

Al presente Convenio no le aplica el trámite del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, o el de refrendo interno de las unidades correspondientes de cada una de las partes suscribientes, por no estar contemplado en ninguno de los supuestos fácticos contenidos en los artículos 3 y 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, y sus reformas.

OCTAVA. – PLAZO Y RIGE.

El presente convenio tiene una vigencia de ocho años. No obstante, podrá ser prorrogado por plazos iguales de manera automática siempre y cuando ninguna de las partes manifieste lo contrario con tres meses de antelación a su vencimiento. Este entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. – DE LA TERMINACIÓN.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá seis meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación. Sin embargo, la terminación parcial o total no afectará los trabajos o proyectos que se estén ejecutando en el momento en que se produzca, siempre que no exceda los seis meses.

DÉCIMA. – DE LA ESTIMACIÓN.

Por su naturaleza, el presente convenio es de cuantía inestimable. Tanto el Poder Judicial, como el Tribunal se acogen a la inmunidad fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, o de los convenios específicos que puedan surgir de este convenio marco, deberán resolverse mediante negociación directa entre ambas partes, bajo el principio de la buena fe.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LAS NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud informe u otra comunicación se hará de forma escrita al siguiente medio o lugar:

Al Tribunal Supremo de Elecciones: en su Secretaría General, sede central, al costado oeste del Parque Nacional, correo electrónico secretariatse@tse.go.cr

Al Poder Judicial: en el atenderá en el primer piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, sita en San José, Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19, o al correo electrónico tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr

Cada instancia deberá notificar el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de mantener una comunicación adecuada.

DÉCIMO TERCERO. - SUSCRIPCIÓN:

Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 48-2021, celebrada el 10 de junio de 2021, artículo LXIV. Así como el acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 80-2020, celebrada el 13 de agosto de 2020.

En fe de lo anterior, que es de nuestra aceptación, cada una de las partes firman el presente documento a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

Fernando Cruz Castro
Presidente
Poder Judicial

Luis Antonio Sobrado González
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones

La Dirección Jurídica del Poder Judicial y el Departamento Legal del Tribunal Supremo de Elecciones, otorgan el visto bueno al presente convenio por encontrarlo ajustado a derecho, a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

Rodrigo Campos Hidalgo
Director Jurídico
Poder Judicial

Ronny Alexander Jimenez Padilla
Jefe *a. i.* del Departamento Legal
Tribunal Supremo de Elecciones